



CORNARE	Número de Expediente: 053180234945	
NÚMERO RADICADO:	131-0932-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	24/07/2020	Hora: 16:38:36.58... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0138 del 10 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **MAURICIO ALVAREZ LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.777.530, en calidad de propietario, para uso **DOMESTICO** y **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-74400 y 020-74401, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 17 de febrero de 2020 y el 02 de marzo de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0473 del 12 de marzo de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 3 de marzo de 2020, se realizó visita de campo al predio "sin nombre" identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N°020-74400 y 020-74401, en compañía del Señor Humberto Tangarife y Mauricio Álvarez Lopera, propietario y por parte de Cornare Mauricio Botero Campuzano. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades presentes en el predio antes mencionado, para realizar el recorrido hasta el punto de captación para aforar el caudal de la fuente que abastece el predio y tomar los puntos de ubicación geográfica. Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

3.2 Al sitio se accede por la vía Rionegro- Medellín, Vía Santa Elena, desplazándose hasta el sitio conocido como El Establo, ubicado a 1.5 kilómetros

adelante del peaje, sitio en el cual se desvía a mano derecha por carretera destapada ramal llegando a la finca número 62, en este punto se desvía a mano izquierdo 500 metros.

3.3 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N°020-74400 y 020-74401 y cedula catastral (PK) 3182001000000500389 y 3182001000000500388.

3.4 El predio cuenta con un área de 2.43 hectáreas, según el sistema de información geográfica de la corporación (geoportal). El predio se encuentra ubicado en la vereda San Ignacio, del municipio de Guarne y en la actualidad se tiene proyectada la construcción de una vivienda y pastos no manejados gran parte se encuentra en bosque de avanzado estado sucesional.

3.5 En la actualidad el predio identificado con folios de matrícula inmobiliaria, número 020-74400 y 020-74401, se abastecen de agua de la fuente hídrica denominada sin nombre, mediante una captación directa del cauce por medio de un tanque el cual sirve de desarenador, de 1 metros cúbico, dividido en dos compartimentos, del que sale una tubería de 3 pulgadas de diámetro en una longitud de 20 metros y llega a un tanque de almacenamiento de 30 metros cúbicos, de este tanque es conducida el agua a la vivienda por medio de tubería de PVC de media pulgada en una longitud de 300 metros, hasta llegar al predio de interés.

3.6 Concordancia con el POT y acuerdo corporativos, según el sistema de información geográfico de Cornare, el predio presenta restricciones ambientales según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro) ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

3.7 La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola y presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA), sin embargo, la información entregada no es suficiente para poderlo acoger, por lo que se requiere ser ajustada. Durante la visita el usuario manifestó que requiere el recurso hídrico para el abastecimiento de una vivienda en la cual habitarán 7 personas, tres permanentes y cuatro transitorias y riego de huerta casera, prados y jardines en un área de 1500 metros, cabe anotar que la vivienda aún no esta construida La fuente de agua denominada sin nombre, presenta buena protección vegetal y se encuentra cercada, para evitar el acceso del ganado, tampoco es contaminada por aguas negras.

3.8 El área de captación se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 30 m en las coordenadas, Longitud (X): -75° 23' 11,54", Latitud (Y): 6° 17' 14,92" WGS84 por lo que se obtuvo un área aproximada de 14.1 hectáreas.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin nombre	03/03/2020	Volumétrico	0.19	0.14

Sitios de aforo y estado del tiempo de los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.

El agua es captada de la fuente denominada "sin nombre", la cual se encuentra en predios del señor Dario Yepes, se realizó aforo volumétrico con coordenadas -75° 27' 49.0" y 6° 12'38.0". Se evidencia una captación directa de la fuente mediante un tanque de 1 metro cubico que hace las veces de desarenador, el caudal es captado en su totalidad. y luego es conducida al tanque de almacenamiento en mampostería.

El estado del tiempo corresponde a época de verano intenso

La fuente "Sin nombre" presenta una adecuada cobertura vegetal nativa, la cual es % consistente en los terrenos aladaños al nacimiento y cauce de la misma.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Sí Estado: _____ Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)				
		Otra (Cuál?)		Revestimiento del cauce y descarga a los desarenadores.		
	Área captación (Ha)	3.29 hectáreas				
	Macromedición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# DE VIVIENDAS	# DE PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMESTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0,00976	30	Sin nombre
			4	3			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,00976 L/SEG		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/A RBO L/DI A0.3 L/ m2 - día	0.15	Huerta, prados y jardines.	Manguera		1	0,0052	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0,0052 L/SEG	

Módulo de consumo según Resolución N° 112-2316 del 21 de junio de 2012 vigente de Cornare.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominada en campo como "sin nombre" cuenta con un caudal de 0.19 L/s (aforado el día de la visita) y caudal disponible de 0.14 L/s (el 75% del caudal de la fuente), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés para uso doméstico y riego de la huerta casera, prados y jardines, quedando un remanente ecológico en el cauce. A la fuente no tiene acceso el ganado. Es de anotar que de esta fuente se abastecen los predios del señor Darío Yepes y Ángela María Muriel, se encuentran en proceso de legalización, expedientes 05318.02.34478 y 05318.02.34876.

4.2 Es **FACTIBLE** otorgar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a el señor **MAURICIO ALVAREZ LOPERA**, con c.c.71.777.530 para uso

DOMÉSTICO, AGRÍCOLA, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-74400 Y 020-74401, denominado sin nombre, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne.

4.3 El predio presenta restricciones ambientales, se encuentra ubicado en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro), las actividades desarrolladas en este están acorde con dicha zonificación, consultada la zonificación del POMCA del Río Negro y la resolución 1510 del 5 de agosto de 2010. Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones.

4.4 La parte interesada presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, sin embargo la información aportada no es suficiente para conceptuar, ya que el formulario no relaciona información sobre la fuente, los usos y caudal requerido, así como actividades proyectadas para el uso eficiente y ahorro del agua, por lo tanto se requiere diligenciarlo y allegarlo a la Corporación.

4.5 El interesado debe realizar los ajustes a la obra de captación, donde se derive solo el caudal otorgado, una vez se tenga la sumatoria de caudales otorgados por Cornare a cada uno de los usuarios de la fuente e informar a la Corporación para su aprobación en campo. 05318.02.34478 Dario Yepes y 0531/8.02.34876 Angela María Muriel.

4.6 La fuente abastecedora, denominada Sin nombre, presenta buena protección vegetal, se encuentra cercada para evitar el acceso del ganado y no es contaminada por aguas negras.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-0473 del 12 de marzo de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **MAURICIO ALVAREZ LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.777.530, en calidad de propietario, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-74400 y 020-74401, ubicados en la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Sin nombre	FMI: 020-74400 y 020-74401.	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	0.5	6	12	47.67	2360
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	35.61	6	4	48.21	2123	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.00976			
3	Riego y Silvicultura					0,0052			
Total caudal a otorgar de la Fuente sin nombre						0,01496			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO						0,01496			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **MAURICIO ALVAREZ LOPERA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El usuario debe realizar los ajustes a la obra de captación que se tiene construida, donde se derive el caudal otorgado basado en la sumatoria de caudales otorgados a los usuarios de la

fuentes que se encuentran en proceso de legalización, para su aprobación en campo, una vez se les asignen los caudales a los demás usuarios de la fuente.

2. Deberá ajustar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, completamente diligenciado para su evaluación y posterior aprobación.

Parágrafo: se sugiere a la parte interesada implementar en los tanques de almacenamiento su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al interesado, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.

2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MAURICIO ALVAREZ LOPERA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.34945

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Judicante / Alexa Montes H.

Revisó: María Alejandra Guarín

Técnico: Mauricio Botero

Fecha: 30-04-2020

Anexo: Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua